



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020

**REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ANA LETICIA CALDAS GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2015-00527-00**

AUTO No. 1385

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada presenta recurso de reposición contra el auto No. 1101 del 15 de octubre de 2020, atendiendo a que no se tuvo en cuenta las fechas exactas de la liquidación de los intereses moratorios.

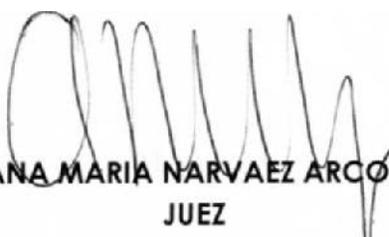
Así las cosas, se encuentra que es procedente la solicitud de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que al realizar nuevamente la liquidación de los intereses moratorios no supera la cuantía es decir, que no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, habrá de declararse la reposición del auto atacado. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

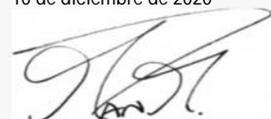
PRIMERO: reponer el auto No. **1107 del 15 de octubre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: fijar fecha y hora para la audiencia de juzgamiento para el día 01 de marzo de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
10 de diciembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EDGAR GONZALEZ VASQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2020-0081-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1386

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) EDGAR GONZALEZ VASQUEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 448 del 10 de diciembre de 2018, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) EDGAR GONZALEZ VASQUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 14.984.205., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$8.576.026) que corresponde al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por conyuge a cargo.

b) A la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.280.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.
4. Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.
5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.




ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

A V I S A:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por EDGAR GONZALEZ VASQUEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1386 del 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy

_____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. Nuñez Morales', written over a faint circular watermark of the judicial seal.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MEJIA OLIVEROS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-008-2020-00080-00

AUTO No. 1387

Encontrándose el presente asunto para continuar adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago; se observa que la administradora colombiana de pensiones Colpensiones consigno las costas del proceso ordinario, título No.469030002263077, por valor de \$1.100.000, elevada por el apoderado (a) judicial de la parte ejecutante Dr (a). **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, teniendo en cuenta la facultad expresa para recibir que tiene el apoderado judicial, de conformidad con el poder que se encuentra en el expediente, por lo anterior se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago. En consecuencia el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con las anotaciones realizadas en la parte motiva de éste providencia.

SEGUNDO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. 469030002263077, por valor de \$1.100.000, al (a) Dr. (a) **CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ**, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Cumplido el objeto de la presente acción termínese el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO A LAS PARTES,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARTHA ISABEL MORALES VASQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA
RAD: 76001-41-05-004-2020-0027-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1388

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El (a) ejecutante señor (a) MARTHA ISABEL MORALES VASQUEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copias auténticas de la sentencia que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libere mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 602 del 25 de noviembre de 2019, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que cancele a favor del (a) señor (a) MARTHA ISABEL MORALES VASQUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. 31.907.118., las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.833.500) que corresponde al reconocimiento y pago de los incrementos pensionales por conyuge a cargo.

b) A la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$425.000) por concepto de agencias en derecho.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

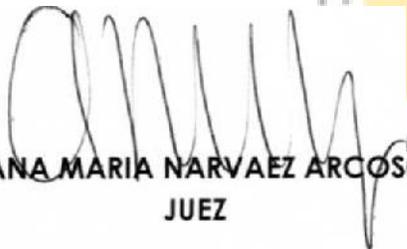
3. Por la secretaria del Juzgado notifíquese del auto de mandamiento de pago al Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, de conformidad con lo establecido en el Art. 320 del C.P.C.

4. Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el Art. 510 del C.P.C.

5. Decrétense las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante en la demanda ejecutiva una vez en firme la liquidación del crédito y las costas.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 794 DE 2003.

A V I S A:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA adelantado por MARTHA ISABEL MORALES VASQUEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA**, se ordenó notificar personalmente el Auto No. 1388 del 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al Representante Legal de la entidad demandada designado para recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y 505 del Código de Procedimiento Civil, entregándole para el efecto copia del referido Auto, para que se sirva pronunciarse sobre el misma a través de apoderado judicial.

La presente notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso, al cual se anexa copia de la demanda y del Auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el lugar de destino al Secretario General de la entidad o a la Oficina Receptora de Correspondencia.

Para que se surta la presente diligencia, se libra el presente aviso hoy

_____.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. A. Nuñez Morales'.

**MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO**



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARLEN QUESADA MARQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00069 00

AUTO No. 1389

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

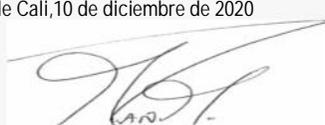
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WENCESLAO FIGUEROA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00064 00

AUTO No. 1390

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO